

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUZ-DT-01 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÉRIDA (DON TELLO). EXPTE IA22/I611.

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello), se encuentra incluido en el artículo 49 de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por tanto sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello), la Dirección General de Sostenibilidad ha emitido “Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura” por la que se determina que dicho Plan Parcial debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello), la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello) por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello) tiene por objeto el desarrollo del sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01, mediante el establecimiento de la ordenación detallada y la delimitación completa del mismo.

El Plan Parcial establece para el Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida una superficie bruta de 1.701.149,34 m², distribuidos del siguiente modo:

USO	MANZANAS	SUPERFICIE (m ²)
Vivienda libre unifamiliar aislada	R-AIS-01, R-AIS-02, R-AIS-03, R-AIS-04, R-AIS-05, R-AIS-06, R-AIS-07, R-AIS-08, R-AIS-09, R-AIS-10, R-AIS-11, R-AIS-12 y R-AIS-13	102.040,16
Vivienda libre unifamiliar pareada	R-PAR-01, R-PAR-02, R-PAR-03, R-PAR-04, R-PAR-05, R-PAR-06, R-PAR-07, R-PAR-08, R-PAR-09, R-PAR-10, R-PAR-11, R-PAR-12, R-PAR-13, R-PAR-14, R-PAR-15, R-PAR-16	362.783,56

Vivienda protegida unifamiliar adosada	R-ADO-01, R-ADO-02, R-ADO-03, R-ADO-04, R-ADO-05, R-ADO-06, R-ADO-07	106.404,51
Vivienda libre plurifamiliar	R-PLU-01	8.792,26
Vivienda en condominio	R-CON-01	12.039,50
Terciario comercial	T-COM-02, T-COM-03, T-COM-04	16.986,90
Terciario hotelero	T-HOT-01	25.330,11
Dotacional público	D-PUB-01, D-PUB-02, D-PUB-03, D-PUB-04, D-PUB-05	33.093,33
Dotacional privado	D-PRI-01, D-PRI-02, D-PRI-03, D-PRI-04	674.267,56
Espacios libres	EL-01, EL-02, EL-03, EL-04, EL-05, EL-06, EL-07, EL-08, EL-09, EL-10, EL-11, EL-12, EL-13, EL-14, EL-15, EL-16, EL-17, EL-18, EL-19, EL-20, EL-21, EL-22, EL-23, EL-24, EL-25, EL-26, EL-27, EL-28	193.433,38
Viario público	Viario	165.978,07
TOTAL		1.701.149,34

El Plan Parcial establece 952 viviendas como número máximo, repartidas en vivienda libre unifamiliar aislada (116), vivienda libre unifamiliar pareada (396), vivienda protegida unifamiliar adosada (329), vivienda libre plurifamiliar (75), vivienda en condominio (36).



Fuente. Documento ambiental estratégico

El ámbito del Plan Parcial establece para el Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida una superficie bruta de 1.701.149,34 m², situado al este del término municipal de Mérida, en la linde con el término municipal de La Zarza.

En cuanto a su geología, el ámbito de aplicación está formado principalmente por arena, arcillas y gravas y en menor medida por pizarras, esquistos y cuarcitas y granitos y rocas básicas. En cuanto a la edafología, según la clasificación “FAO”, los principales tipos de suelo presentes en el ámbito de aplicación son los cambisoles dísticos y los planosoles.

La red fluvial pertenece a la cuenca hidrográfica del Guadiana, destacando la presencia del río Guadiana y el arroyo del Tamujo.

El uso actual de las fincas que constituyen el sector es de carácter recreativo, club social con campo de golf, pistas de padel, piscina, restaurante, vestuarios, almacenes y el resto de suelo es de uso agrícola.

El ámbito del presente Plan Parcial se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello), se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad

que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan Parcial se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción del Plan Parcial y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, taxones incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura
 - Avifauna: especie catalogada “De Interés Especial”, cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).
 - Mamíferos: especie catalogada “De Interés Especial”, meloncillo (*Herpestes ichneumon*).
 - Reptiles: especies catalogadas “De Interés Especial”, lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*) y culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*).
- Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones realizadas por la Sección de Vías Pecuarias, al localizarse como colindante a las parcelas del sector, la vía pecuaria “Cañada Real de la Zarza”:
 - Aparecen terrenos de vías pecuarias como “sistemas básicos – equipamientos” y “sistemas básicos – espacios libres”, cuando según la legislación vigente en materia de vías pecuarias deben constar como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, o en su defecto, Suelo Rústico Protegido según el art. 9.2.a) de la LOTUS. (Plano I.O5).
 - Se pretende la construcción de una depuradora en la parcela con referencia catastral 06083A048000710000ZQ, de la cual se desconocen sus accesos y sus límites exactos.
 - La tubería de salida de saneamiento de todo el Sector a urbanizar, afecta a la Cañada, por lo tanto, deberán contar con los permisos de ocupación por parte de Vías Pecuarias según el Decreto 65/2022, de 8 de junio. (Plano O.03.02).
 - Asimismo, se desconoce si se van a ampliar los accesos a través de la Ctra. BA-089 o se van a construir nuevos accesos, debiendo tramitarse según los artículos 219 y 221 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, si se fuera a realizar cualquier actuación en este sentido ya que dicha carretera se encuentra dentro de los límites de la citada vía pecuaria.
 - En el plano O.04 se aprecia que se pretende actuar en terrenos en vías pecuarias desconociendo el alcance dicha actuación ya que no viene reflejada en la documentación del Plan.
- Se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana colindante con el sector, está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la Zona de Flujo Preferente. Además, se dispone de la delimitación del Dominio Público Hidráulico basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico). Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn, se puede consultar a través del visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede

descargar desde la página “Descargas del Área de actividad del Agua” <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>. En los citados mapas, se puede observar cómo parte del nuevo sector se encuentra dentro de la Zona de Flujo Preferente del río Guadiana, así como de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, de la zona inundable

- La ordenación detallada del Plan Parcial deberá cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 9.2 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sobre la Zona de Flujo Preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.
- Se deberá presentar un estudio hidráulico (de inundabilidad) del arroyo del Tamujo, que deberá contener la estimación, correspondiente a Zona de Flujo Preferente (ZFP), Avenida de 100 años de periodo de retorno, Zona Inundable, o avenida de 500 años de periodo de retorno. Para estimar estas superficies, se deberán considerar los siguientes valores de caudal punta del arroyo del Tamujo, T100 un caudal de 20m³/s y T500 un caudal de 32 m³/s. Dicho estudio deberá ser suscrito por técnico competente en la materia, e incluirá necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes, preferentemente tomados “in situ”, justificativos de las superficies inundadas propuestas y las superficies de inundación determinadas deberán ser presentadas, además, en formato digital (archivo tipo *.shp debidamente georreferenciado).
- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y su utilización. Esta guía se puede consultar en la web <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planes-gestionriesgos-inundacion/Adaptacion-al-riesgo-de-inundacion.aspx>.
- En cuanto al consumo de agua se deberá aportar la siguiente documentación, expresando todos los datos en m³/año:

- Incremento de consumo hídrico que supondrá el desarrollo del nuevo sector.
 - Volumen suministrado, en alta, para abastecimiento del municipio, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento.
 - Posible consumo comprometido para el desarrollo de sectores contemplados en los Planes Municipales de Ordenación Urbanística ya aprobados y pendientes de desarrollo.
- El Organismo de cuenca indica que no se informará favorablemente el presente desarrollo urbanístico, mientras no se disponga de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional de Mérida (CONC 26/95), así como la modificación de las características del aprovechamiento de aguas (2278/2017), o al menos se encuentren en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.
- Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Mérida por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 6.628.000 m³/año hasta el horizonte 2027 (Apéndice 7.1 de la Normativa). En el caso de que se pudiera acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo urbanístico objeto de este informe, para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Mérida.
- Se deberá aclarar la situación de la EDAR dentro del Plan Parcial. La estación depuradora de aguas residuales (EDAR), se ubicaría dentro de los límites del DPH cartográfico y de la Zona de Flujo Preferente del río Guadiana. El artículo 126 bis del Reglamento del DPH, establece que el Organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica. El Organismo de cuenca informa que la ubicación de la EDAR propuesta, afecta negativamente a la continuidad longitudinal y lateral del cauce del río Guadiana, y que este tipo de instalaciones se encuentran dentro de los supuestos contemplados en el apartado 1 d) del art. 9 bis del Reglamento del DPH. Se tendrá que buscar una ubicación alternativa, fuera del DPH cartográfico y de la ZFP del río Guadiana.
- Con respecto a la construcción de una EDAR para el tratamiento de las aguas residuales generadas, el promotor debería solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Para ello se debería presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.es) o de esta CHGn (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica. No obstante, lo anterior, como ya se ha indicado, el Organismo de cuenca indica que la ubicación propuesta de la EDAR proyectada, deberá ser fuera del DPH cartográfico y de la ZFP del río Guadiana.
- Con respecto a la reutilización de las aguas residuales tratadas en la EDAR para el mantenimiento del campo de golf, el promotor debería solicitar una autorización

complementaria a la autorización de vertido conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- El Organismo de cuenca indica que no se informará favorablemente el presente desarrollo urbanístico, mientras no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas y de la correspondiente autorización de vertido, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.
- Los terrenos afectados por la propuesta de actuación están incluidos en la Zona V de Protección Arqueológica (Protección General del Yacimiento Arqueológico de Mérida) de acuerdo al Plan Especial de Protección del mencionado yacimiento contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida publicado en el DOE nº 106 suplemento E de fecha 12 de septiembre de 2000. De acuerdo al nivel de protección citado, cualquier propuesta de actuación que suponga alteración de las rasantes actuales o intervenciones en el subsuelo, estará condicionado a las siguientes medidas cautelares que serán de obligado cumplimiento, en caso de aprobarse la propuesta de plan parcial: las intervenciones o actuaciones que se pretendan llevar a cabo requerirán autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural que determinará, con carácter previo, el tipo de programa de documentación arqueológica, de acuerdo al protocolo de actuación establecido por esta Administración, a través del Consorcio Monumental de Mérida, organismo que supervisará, técnicamente las labores a desarrollar, de acuerdo a cuatro modelos de actuación, según las circunstancias. Prospección arqueológica. Seguimiento arqueológico de las obras. Sondeos arqueológicos de comprobación. Excavación arqueológica.
- Será, igualmente, de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- El Plan Parcial tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales y tecnológicos correspondientes a:
 - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación del terreno
 - Vulnerabilidad de los acuíferos
 - Inundaciones
 - Erosión
 - Incendios forestales
 - Otros riesgos geotécnicos
 - Riesgos tecnológicos

- Se evitarán o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana, especialmente aquellos relacionados con la salubridad de las aguas destinadas al consumo humano, vertidos de aguas fecales y riesgos relacionados con la presencia de cauces de dominio público en las inmediaciones del ámbito de aplicación.
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales.
- Se deberá tener en cuenta la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, teniendo especial importancia el uso y defensa de las carreteras y las limitaciones de la propiedad.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Se deberá respetar el mayor número posible del arbolado, incluyéndolo en los espacios libres.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- El Plan Parcial deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y aquel que lo sustituya.
- El Plan Parcial deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Se deberá tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Es muy importante que toda la documentación perteneciente esté en consonancia y que no existan discrepancias entre los diferentes documentos.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se ubica el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello).

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello), contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN PARCIAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN PARCIAL

El EsAE debe contener un esbozo del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello), que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan Parcial y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan Parcial: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida vigente que se modifican, etc.

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación del Plan Parcial.

La cartografía del ámbito de actuación es muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este documento de alcance.

2. Objetivos principales del Plan Parcial

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan Parcial.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello) con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan Parcial. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y Planes de Manejo de especies amenazadas.
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (2022-2027)
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y su modificación.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Territoriales.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Parcial.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan Parcial de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan Parcial y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan Parcial. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan Parcial.

En este punto se aportará el análisis del territorio al que se ha hecho referencia en el apartado 5 de Criterios Ambientales Estratégicos, identificando las zonas con valores ambientales, identificación del dominio público hidráulico e incluyendo una descripción detallada de las mismas.

A continuación, se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito del Plan Parcial. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del ámbito de actuación, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al ámbito del Plan Parcial, incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos del Plan Parcial, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los

estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

También se tendrán en cuenta los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura y el Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan Parcial

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan Parcial.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del Plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica, acústica y lumínica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan.
- Afecciones sobre el paisaje.

- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras, riesgos naturales y antrópicos).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia estudiar los siguientes efectos ambientales producidos, aumento de vertidos, aumento de la generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, destrucción de zonas de celo, nidificación y reproducción de especies protegidas, molestias a especies protegidas, aumento de la ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, así como los riesgos de inundación e incendios forestales.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan Parcial. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan Parcial donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan Parcial y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan Parcial y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se

habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsible significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Parcial, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo II, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan Parcial.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

6.10 VIABILIDAD ECONÓMICA

Se incluirá un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

6.11 CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se incluirá un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones Públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados, para la

elaboración del presente documento de alcance, indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas incluidas en el anexo I del presente documento de alcance.

La consulta se podrá realizar por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE**ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS**

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Política Forestal	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Salud Pública	-
Diputación de Badajoz	-
D.G. de Política Energética y Minas. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	X
Ayuntamiento de La Zarza	-
Ayuntamiento de Don Álvaro	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Coordinación UTV-7	X

A continuación, se incluye un resumen de los informes recibidos con los aspectos más relevantes a efectos ambientales:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son taxones incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018): Avifauna: especie catalogada “De Interés Especial”, cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*); mamíferos: especie catalogada “De Interés Especial”, meloncillo (*Herpestes ichneumon*); y reptiles: especies catalogadas “De Interés Especial”, lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*) y culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*). Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos y no se considera necesario el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que, actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 (Don Tello) de Mérida.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que, en la documentación aportada, figura la vía pecuaria “Cañada Real de la Zarza” como colindante a las parcelas del Sector que se pretende urbanizar. La citada vía pecuaria se encuentra deslindada mediante Acuerdo de la Dirección General de Ganadería de fecha 19 de abril de 1971 y publicado Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 120 de 28 de mayo de 1971, con una anchura legal de 75,22 metros. En la diferente planimetría aportada en la documentación del citado Plan, se comprueba lo siguiente:
 - Aparecen terrenos de vías pecuarias como “sistemas básicos – equipamientos” y “sistemas básicos – espacios libres”, cuando según la legislación vigente en materia de vías pecuarias deben constar como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, o en su defecto, Suelo Rústico Protegido según el art. 9.2.a) de la LOTUS. (Plano I.05).
 - Se pretende la construcción de una depuradora en la parcela con referencia catastral 06083A048000710000ZQ, de la cual se desconocen sus accesos y sus límites exactos.
 - La tubería de salida de saneamiento de todo el Sector a urbanizar, afecta a la Cañada, por lo tanto, deberán contar con los permisos de ocupación por parte de Vías Pecuarias según el Decreto 65/2022, de 8 de junio. (Plano O.03.02).
 - Asimismo, se desconoce si se van a ampliar los accesos a través de la Ctra. BA-089 o se van a construir nuevos accesos, debiendo tramitarse según los artículos 219 y 221 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, si se fuera a realizar cualquier actuación en este sentido ya que dicha carretera se encuentra dentro de los límites de la citada vía pecuaria.
 - En el plano O.04 se aprecia que se pretende actuar en terrenos en vías pecuarias desconociendo el alcance dicha actuación ya que no viene reflejada en la documentación del Plan.

Se emite informe desfavorable al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-DT-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Don Tello), hasta que no se lleven a cambio dichas modificaciones por afectar al dominio público pecuario.

- El Servicio de Regadíos informa que el ámbito de aplicación del Plan Parcial no está incluido en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo por tanto de aplicación, la siguiente normativa, Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973 y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el interior del nuevo sector planificado discurre el cauce del arroyo del Tamujo, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio. Asimismo, la depuradora proyectada se ubicaría dentro del DPH del río Guadiana, y parte del sector se ubicaría en zona de policía del río Guadiana.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y Actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico). Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn, se puede consultar a través del visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página “Descargas del Área de actividad del Agua” <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>.

En los citados mapas, se puede observar cómo parte del nuevo sector se encuentra dentro de la Zona de Flujo Preferente del río Guadiana, así como de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, de la zona inundable. Por otra parte, dado que por el citado sector discurre el arroyo del Tamujo, se deberá presentar un estudio hidráulico (de inundabilidad) del mismo, según los requisitos expuestos en el anexo al presente informe.

Tanto para el arroyo del Tamujo como para el río Guadiana, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP: En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 14 bis del Reglamento del DPH establece las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica,

deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en Zona de Flujo Preferente o en zona inundable.

Analizada la documentación aportada, se ha comprobado que las siguientes parcelas del sector se ubicarían en zona inundable del río Guadiana: R-ADO-07: Vivienda protegida unifamiliar adosada, R-PAR-16: Vivienda libre unifamiliar pareada, D-PRI-04: Dotacional privado, D-PUB-04: Dotacional público SIPS, D-PUB-05: Dotacional público docente, T-COM-02: Terciario comercial, T-COM-04: Terciario comercial, T-COM-05: Terciario comercial. Algunos de los usos que se pretenden establecer en las citadas parcelas, se encuentran dentro de los supuestos contemplados en el apartado I b) del art. 14 bis del Reglamento del DPH.

Asimismo, las siguientes parcelas se ubicarían además en ZFP del río Guadiana: D-PUB-04: Dotacional público SIPS, D-PUB-05: Dotacional público docente, T-COM-04: Terciario comercial, T-COM-05: Terciario comercial. La edificación de estas parcelas podría resultar vulnerable frente a las avenidas y suponer una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la Zona de Flujo Preferente.

Por tanto, se informa desfavorablemente la ubicación de las citadas parcelas y usos dentro de la ZFP y zona inundable del río Guadiana, al no cumplir los requisitos exigidos por los artículos 9.2 y 14 bis del Reglamento del DPH.

Por otra parte, se prevé la ejecución de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), parte de la cual se ubicaría dentro de los límites del DPH cartográfico del río Guadiana. Además, la totalidad de la EDAR se encontraría dentro de la ZFP del río Guadiana. El artículo 126 bis del Reglamento del DPH, establece que el Organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica. Por tanto, se informa desfavorablemente la ubicación de la EDAR propuesta, al afectar negativamente la continuidad longitudinal y lateral del cauce del río Guadiana, y encontrarse este tipo de instalaciones dentro de los supuestos contemplados en el apartado I d) del art. 9 bis del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y su utilización. Esta guía se puede consultar en la web <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planes-gestionriesgos-inundacion/Adaptacion-al-riesgo-de-inundacion.aspx>.

Consumo de agua:

Respecto al riego del campo de golf, consultados los datos obrantes en este Organismo, constan los trámites administrativos que a continuación se relacionan:

- Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 18/02/1976 (CONC 2335) y Orden Ministerial de fecha 11/12/1978 (CONC 22451), mediante las cuales se otorga a D^a. María de los Ángeles García Velázquez, sendas concesiones de aguas superficiales para derivar del río Guadiana caudales de 40,73 l/s y 166,20 l/s, con destino a riego de 57-98-72 ha y 277-00-00 ha, respectivamente, en la finca “Don Tello”, en término municipal de Mérida (Badajoz), totalizando una superficie de riego de 334-98-72 ha.
- Resolución de Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), de fecha 31/01/1997, por la que se resuelve aprobar a favor de Señorío de Bariaín, S.A. la transferencia del derecho a los aprovechamientos anteriormente citados, con destino a riego de 334-98-72 ha.
- Solicitud a instancia de Don Tello Golf, S.L. de cambio de titularidad parcial del aprovechamiento de aguas de referencia, de fecha 30/08/2006, acreditando ser sociedad beneficiaria de la escisión parcial del patrimonio de Señorío de Bariaín, S.A., correspondiente a la finca Don Tello, en término municipal de Mérida (Badajoz), en una superficie de riego concesional de 75- 71-50 ha.
- Solicitud a instancia de Don Tello Golf, S.L. de modificación de características del aprovechamiento de aguas de referencia, de fecha 02/06/2017, consistente en cambio del punto de toma, así como del uso de parte de la superficie concesional con destino uso de industrias de ocio y turismo (campo de golf) y en una ampliación de la superficie de riego para uso agrario, totalizando una superficie de 105-16-38 ha para ambos usos, la cual se tramita con referencia 2278/2017.

Por tanto, a fecha actual se encuentra en tramitación el cambio de titularidad, así como la modificación de características para cambio de uso (campo de golf) y ampliación de superficie de riego de los aprovechamientos de aguas citados.

Respecto al agua para consumo humano, que se pretende abastecer de la red municipal de Mérida, se le comunica lo siguiente: Consultados los datos obrantes en este Organismo, el ayuntamiento de Mérida dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de la población desde el Embalse de Alange, con referencia CONC 26/95 (41310/1995), que se encuentra en trámite. No se adjunta a la documentación certificado de la empresa gestora de abastecimiento, o del propio ayuntamiento, que acredite el consumo hídrico actual del municipio, ni el incremento de demanda hídrica previsto que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

No se informará favorablemente el presente desarrollo urbanístico, mientras no se disponga de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional de Mérida (CONC 26/95), así como la modificación de características citada (2278/2017), o al menos se encuentren en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.

Redes de saneamiento, depuración y vertido:

Con respecto a la construcción de una EDAR para el tratamiento de las aguas residuales generadas, el promotor debería solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Para ello se debería presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.es) o de esta CHGn (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica. No obstante, lo anterior, como ya se ha indicado, se informa desfavorablemente la ubicación propuesta de la EDAR proyectada, por lo que se tendrá que buscar una ubicación alternativa, fuera del DPH cartográfico y de la ZFP del río Guadiana.

Con respecto a la reutilización de las aguas residuales tratadas en la EDAR para el mantenimiento del campo de golf, el promotor debería solicitar una autorización complementaria a la autorización de vertido conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

No se informará favorablemente el presente desarrollo urbanístico, mientras no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas y de la correspondiente autorización de vertido, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

Respecto al riego del campo de golf, se le comunica lo siguiente: A fecha actual no consta en el expediente de modificación de características en tramitación informe de la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) del Organismo de cuenca acerca de la compatibilidad o no de la solicitud presentada con el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE nº 35 de 10/02/2023). Por tanto, a fecha actual no se puede informar sobre si existen o no recursos para atender las demandas previstas.

Respecto al agua para consumo humano, que se pretende abastecer de la red municipal de Mérida, se le comunica lo siguiente: Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Mérida por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 6.628.000 m³/año hasta el horizonte 2027 (Apéndice 7.1 de la Normativa). En el caso de que se pudiera acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo urbanístico objeto de este informe, para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Mérida.

Anexo. Documentación al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos del DPH y sus zonas de servidumbre y policía:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Estudio (hidráulico) de Inundabilidad del arroyo del Tamujo, que deberá contener la estimación, correspondientes a Zona de Flujo Preferente (ZFP), Avenida de 100 años de periodo de retorno, Zona Inundable, o avenida de 500 años de periodo de retorno. Para estimar estas superficies se deberán considerar los siguientes valores de caudal punta del arroyo del Tamujo, T100 un caudal de 20m³/s y T500 un caudal de 32 m³/s. Dicho estudio deberá ser suscrito por técnico competente en la materia, incluyendo necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes, preferentemente tomados “in situ”, justificativos de las superficies inundadas propuestas y las superficies de inundación determinadas deberán ser presentadas, además, en formato digital (archivo tipo *.shp debidamente georreferenciado).

Consumo de agua. Incremento de consumo hídrico que supondrá el desarrollo del nuevo sector, volumen suministrado, en alta, para abastecimiento del municipio, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento y posible consumo comprometido para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística ya aprobados y pendientes de desarrollo.

Redes de Saneamiento, depuración y vertido. Ver contenido del informe. Todos los datos se expresarán en m³/año.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa que los terrenos afectados por la propuesta de actuación están incluidos en la Zona V de Protección Arqueológica (Protección General del Yacimiento Arqueológico de Mérida) de acuerdo al Plan Especial de Protección del mencionado yacimiento contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida publicado en el DOE n° 106 suplemento E de fecha 12 de septiembre de 2000. De acuerdo al nivel de protección citado, cualquier propuesta de actuación que suponga alteración de las rasantes actuales o intervenciones en el subsuelo, estará condicionado a las siguientes medidas cautelares que serán de obligado cumplimiento, en caso de aprobarse la propuesta de plan parcial: las intervenciones o actuaciones que se pretendan llevar a cabo requerirán autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural que determinará, con carácter previo, el tipo de programa de documentación arqueológica, de acuerdo al protocolo de actuación establecido por esta Administración, a través del Consorcio Monumental de Mérida, organismo que supervisará, técnicamente las labores a desarrollar, de acuerdo a cuatro modelos de actuación, según las circunstancias. Prospección arqueológica. Seguimiento arqueológico de las obras. Sondeos arqueológicos de comprobación. Excavación arqueológica. Será, igualmente, de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
- La Dirección General de Política Energética y Minas informa que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras de generación transporte o distribución. Por otro lado, y de acuerdo con la documentación que consta en este Centro Directivo, se manifiesta que, por el término municipal de Mérida, discurren las siguientes infraestructuras cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado: Gasoducto “Córdoba-Badajoz-Frontera con Portugal”, propiedad de Enagas Transporte S.A.U, Gasoducto “Almendralejo-Salamanca”, propiedad de Enagas Transporte, S.A.U. y oleoducto “Almódovar-Mérida” (ALMERA), propiedad de Exolum Corporation, S.A. (anteriormente Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.) por el término municipal de Mérida. En consecuencia, teniendo en cuenta la existencia de infraestructuras gasistas y petrolíferas en el ámbito territorial proyectado, debería incluirse dentro del marco legal aplicable, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Finalmente, en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental de planes y proyectos competencia de la Administración General del Estado, cabe destacar que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación ambiental también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan Parcial. A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- N° de actuaciones llevadas a cabo con el presente Plan Parcial.
- N° de viviendas construidas.
- N° de actuaciones en zona de policía de cauces.
- N° de actuaciones en zona inundable y zona de flujo preferente.
- N° de pies arbóreos eliminados.
- Tipología de usos implantados.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo energía eléctrica.
- Consumo agua por sectores, residencial, comercial, hotelero, espacios libres, etc.
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Generación de residuos urbanos kg/hab/año.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.

Mérida, firmado electrónicamente en la fecha indicada

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD